CERTIFICACION

FE DE ERRATAS POR ERROR DE DIGITACIÓN, RESPECTO AL DOCUMENTO DENOMINADO COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA No. 202400002151 - CO1.PCCNTR.7170815

Entre los suscritos **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N°0044 del 18 de Enero de 2024,quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **PROMOTORA DE DESARROLLO EDUCATIVO AMBIENTAL-PRODEAM S.A.S Nit No: 900.978.229-1 representada legalmente por FRANKY GUILLIANO QUINTERO CACERES, identificado con cedula de ciudadanía número No. 13.927.412**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se permiten aclarar que en el cuadro inicial que contiene el resumen del contrato en la CLAUSULA QUINTA – VALOR, se digito: "*Existen los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables al Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. No. 24-03743 de diciembre 03 de 2024 por el Rubro: 2.3.2.02.01.002.22.2201.2201038.197.04- ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - dotación ley 70 de 1988 - personal docente- Administrativos*" de manera errónea, **siendo lo correcto** "*Existen los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables al Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. No. 24-03743 de diciembre 03 de 2024 por el Rubro: 2.3.2.02.01.002.22.2201.2201038.197.04- SPPE SGP.P. Educación - dotación ley 70 de 1988 - personal docente- Administrativos.*".

Veamos el marco legal que permite hacer salvedades a errores formales. Marco legal que permite sustentar la corrección de errores formales:

La ley 1437 de 2011 señala:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

El Decreto Ley 19 de 2012 señala:

> *"ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*

Cordialmente,

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación

FRANKY GUILLIANO QUINTERO
R.L. PROMOTORA DE DESARROLLO EDUCATIVO AMBIENTAL-PRODEAM S.A.S

Proyecto: Nelly Stella Casadiegos- Abogada CPS SEM
Aprobó: Diego Fernando Jaimes- Secretario de Educación:

COPIA CONTROLADA